



[Handwritten signature]

MACARAVITA - SANTANDER



RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACARAVITA - SANTANDER PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

El (los) REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL , en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y el Decreto Ley 1010 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a decimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de las Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar las listas de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación."

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".



[Handwritten signature]

MACARAVITA - SANTANDER



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACARAVITA - SANTANDER PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 — Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparece de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 delimitó como fecha límite para realizar el sorteo y la publicación de las listas de jurados de votación el 14 de octubre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de MACARAVITA - SANTANDER, para las ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el día domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:



[Handwritten signature]



MACARAVITA - SANTANDER

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACARAVITA - SANTANDER PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDEILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Zona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: CARRERA 2 # 4 ESQUINA

Mesa: 0

1.002.555.634	MEDINA CASTRO HEIDY LUZELY	Remanente	1.005.366.628	CARDENAS CENTENO WENDY JOHANA	Remanente
28.229.207	BURGOS SIERRA MARIBEL	Remanente	1.005.366.529	SILVA HERNANDEZ DANIEL LEONARDO	Remanente
13.520.617	HERNANDEZ HERNANDEZ ALVARO	Remanente	28.053.672	GOMEZ ROJAS DEACY	Remanente
1.012.459.732	RANGEL ROA KAREN ALICIA	Remanente	1.005.231.164	HERNANDEZ CASTAÑEDA ANYI LIZETH	Remanente
1.098.745.409	QUIROS QUIROS WILLIAM ANDRES	Remanente	1.001.058.096	SANTANDER OCHOA TANIA MANIFER	Remanente

Mesa: 1

1.096.950.865	ROJAS CELIS LILIANA KAROLINA	Pres.	1.020.805.819	TARAZONA SIERRA LEYDEN DAYANA	Vice.
13.871.759	VELASCO GONZALEZ ALBERT	Voc.1.	1.100.812.296	DURAN AGUILAR OFELIA	Voc.2.
1.099.662.682	PEREDES ARISMENDI FAVIO ARLEY	Voc.3.	1.005.366.522	BURGOS LEAL YURLEY	Voc.4.

Mesa: 2

1.019.105.455	DORADO CASTIBLANCO NICOLAS	Pres.	1.096.950.137	MARTINEZ SALINAS ANA YULEIMA	Vice.
13.925.959	GOMEZ PEREZ FREDY BALVINO	Voc.1.	1.032.491.888	MARIÑO BARRAGAN DIEGO FERNEY	Voc.2.
24.059.946	SANDOVAL SANDOVAL NIDIA CRISTINA	Voc.3.	1.019.107.465	RODRIGUEZ GOMEZ GLORIA MILENA	Voc.4.

Mesa: 3

1.099.662.637	MESA PATIÑO AIDEE FERNANDA	Pres.	28.068.415	SEPULVEDA SALINAS MARLENY	Vice.
13.928.695	CARREÑO OROZCO LUIS FRANCISCO	Voc.1.	63.361.198	ALBARRACIN ARCHILA MARIELA	Voc.2.
1.099.662.478	TOSCANO MANRIQUE FLOR DEL CARMEN	Voc.3.	1.096.947.187	QUINTERO LOZANO CARLOS ALBERTO	Voc.4.

Mesa: 4

1.020.780.908	TARAZONA SIERRA BETTY SOLANGE	Pres.	1.099.662.312	MORA PALENCIA DEICY BANNESA	Vice.
1.099.662.262	CUEVAS ESTUPIÑAN PEDRO ALONSO	Voc.1.	1.005.366.513	QUINTANA OROZCO MARCOS SAMUEL	Voc.2.
1.005.366.554	VILLABONA PEREZ HERLY YOHANA	Voc.3.	28.054.731	ORTIZ REYES MELBA JUDITH	Voc.4.

Mesa: 5

1.099.662.465	HERNANDEZ MIRANDA CARMEN AIDE	Pres.	1.098.636.215	MERCHAN MOGOLLON YUDY AMPARÓ	Vice.
1.010.140.120	ORTIZ PATIÑO CARMEN SOFIA	Voc.1.	1.099.662.598	OVIEDO ARISMENDI JHON EDWIN	Voc.2.
28.229.153	GODOY CORREA MARYCELDA	Voc.3.	52.118.653	VASQUEZ CACERES BETTY FAVIOLA	Voc.4.

Mesa: 6

32.708.349	CASTILLO SERRANO MARIA CLAUDIA	Pres.	63.556.135	RUEDA GOMEZ NELLY CAROLINA	Vice.
28.228.989	TORRES GUTIERREZ MERCEDES	Voc.1.	1.005.321.709	VASQUEZ SILVA SARA JULIETH	Voc.2.
1.096.960.018	PINZON JUSTACARA VIVIANA CAROLINA	Voc.3.	1.004.912.867	RINCON MIRANDA DAYREN KRISSEL	Voc.4.

Mesa: 7

1.101.597.249	ROA FERNANDEZ YULIETH TATIANA	Pres.	63.394.302	FLOREZ HIGUERA ROSELINA	Vice.
1.099.662.287	PINZON CARDENAS JAIRO ISMAEL	Voc.1.	1.005.543.082	JIMENEZ LEON DIANA MARSELA	Voc.2.
1.096.957.694	MEDINA CASTRO AURA VIVIANA	Voc.3.	1.005.260.238	FIGUEROA VASQUEZ KAREN DAYANA	Voc.4.

Mesa: 8

63.367.970	ORTIZ ROJAS ADRIANA	Pres.	51.888.478	RODRIGUEZ QUINTERO LIGIA	Vice.
1.019.086.031	PULIDO VASQUEZ JOAN SEBASTIAN	Voc.1.	1.098.636.768	HURTADO BARON LIZNEY YOHANA	Voc.2.
1.099.662.342	GODOY SILVA FRANCI ELENA	Voc.3.	1.099.662.748	ORTIZ CARDENAS ERICA JOHANA	Voc.4.



[Handwritten signature]

MACARAVITA - SANTANDER



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACARAVITA - SANTANDER PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 58 - PRINCIPALES: 48 - REMANENTES: 10

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de MACARAVITA - SANTANDER, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy jueves, 05 de octubre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

JULIAN ANDRES LESMES MANTILLA
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL